

# ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTITXELVO

## TITULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en la modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Montitxelvo.
2. Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales o/y ocasionales.
3. En el término municipal de Montitxelvo solo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en esta Ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horarios y productos que la propia Ordenanza establezca.

## TITULO II. DE LAS MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

### Artículo 2. De la venta ambulante

1. Se considera venta ambulante la venta practicada de forma móvil, de manera y con medio que permitan al vendedor ofrecer sus productos de forma itinerante, parándose en diferentes sitios sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

### Artículo 3. De la venta no sedentaria en situación fija.

1. La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada en un mismo sitio durante toda la jornada de venta, mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permiten dejar libre el espacio al terminar la actividad diaria.
2. La venta no sedentaria en situación fija puede ser:
  - Aislada: Cuando la ubicación asignada al vendedor no esté integrada en el mercado previsto en el artículo 5.
  - En agrupación colectiva o mercado: Cuando la ubicación del vendedor forma parte integrante de la asignada a un colectivo de vendedores en la forma prevista por el artículo 5.

### Artículo 4. De la venta no sedentaria en situación aislada.

1. Queda prohibida la venta no sedentaria en situación fija aislada.
2. La venta no sedentaria en situación fija solo se podrá realizar en el mercado detallado en el artículo siguiente.

Artículo 5. De la venta no sedentaria en el mercado municipal.

1. La venta no sedentaria en ubicación fija, en agrupación colectiva o mercado, podrá efectuarse en los sitios y fechas siguientes:

— Mercado de los martes en Montitxelvo: Situado en la zona delimitada por la plaza Cervantes y calle Dalt, durante los martes de todas las semanas entre las 8'00 y las 14'00 horas y con un máximo de 25 puntos de venta. .

— La realizada en mercados ocasionales, celebrados esporádicamente con ocasión de fiestas o acontecimientos populares.

2. En el plano que se acompaña como anexo a la presente Ordenanza se definen las zonas de emplazamiento a que se refiere el apartado anterior en el mercado que se cita.

3. Los titulares de puestos de venta en el mercado deberán dejar libre la vía pública después del cierre, según los horarios de funcionamiento del mercado fijados en el apartado uno de este artículo.

### TITULO III. PRODUCTOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 6.

1. Esta Ordenanza prevé los productos que puedan ser autorizados para su venta no sedentaria.

2. De acuerdo con la normativa autonómica valenciana, el Ayuntamiento tiene libertad de decisión en este aspecto, sin más limitaciones que las establecidas en la reglamentación propia de aquellos productos para los cuales se prohíbe esta vía de comercialización.

3. Solo podrá autorizarse la venta no sedentaria de productos alimenticios cuando se efectúe mediante instalaciones que reúnan como mínimo las siguientes características:

— Elementos interiores y exteriores de material impermeable de fácil limpieza, que eviten ángulos y esquinas donde pueda acumularse la suciedad y que aislen de la--contaminación ambiental y de animales no deseables.

— Mostradores con vitrinas y, si procede, frigoríficos.

— Disponibilidad de agua corriente en cuantía suficiente.

— Disponibilidad de las canalizaciones necesarias para la conducción de aguas residuales al alcantarillado público.

4. En todo caso, queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos para los cuales quede prohibida la venta por la normativa vigente.

### TITULO IV. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 7.

1. Para el ejercicio de la venta no sedentaria se deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes en el Impuesto de Actividades Económicas.
  - b) Estar dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad social.
  - c) En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, y cumplir el resto de normativa que le sea de aplicación.
  - d) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.
  - e) Satisfacer los precios públicos que establezcan las Ordenanzas municipales por este tipo de actividad comercial. El pago se deberá realizar obligatoriamente antes o durante el ejercicio de la actividad cuando le sea requerido por personal municipal o en los primeros 15 días del trimestre correspondiente.
  - f) Cualquier otro requisito que pueda establecer la Consellería de Economía, Industria y Comercio, según lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

## TITULO V. DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA VENTA NO SEDENTARIA

### Artículo 8.

1. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Decreto de la alcaldía con la comprobación previa del cumplimiento por parte de la persona interesada de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
2. Las solicitudes de autorización deberán dirigirse al Alcalde/Alcaldesa, acompañadas de la siguiente documentación:
  - Fotocopia del D.N.I. del solicitante, con original para su compulsa.
  - Documentación acreditativa del alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas, según el tipo de venta, y estar al corriente en el pago de la última cuota.
  - Documentación acreditativa del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente en el pago de la última cuota.
  - En el caso de extranjeros, documentación acreditativa de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, y también del cumplimiento del resto de disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación.
  - Relación de productos que serán vendidos.
  - En el supuesto de venta de productos alimenticios, carnet sanitario de manipulador de alimentos, memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos, instalaciones que se pretenden utilizar para su venta y la adecuación a las reglamentaciones técnico-sanitarias y otras normas que sean de aplicación.

## Artículo 9.

1. Si se solicita autorización para la venta no sedentaria de productos alimenticios, será requisito indispensable para otorgar la autorización, el informe previo favorable de la autoridad sanitaria competente en el que se determine si el producto que se venderá, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretenden utilizar, se ajusten a las reglamentaciones técnico-sanitarias y al resto de normativa de aplicación.

## Artículo 10.

1. En la autorización se especificará:

— Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del titular y de la persona que puede hacer uso de la autorización.

— La relación de productos que pueden ser objeto de venta.

2. La autorización municipal será personal e intransferible, no obstante, podrán hacer uso de la misma cuando el titular sea una persona física y siempre que ayude en el ejercicio de la actividad, el cónyuge, hijo/hija y los empleados que estén dados de alta por el titular en la Seguridad Social.

Se podrá compartir el puesto por mutuo acuerdo entre los ocupantes y siempre que los dos cumplan todos los requisitos.

3. Si el titular de la autorización es una persona jurídica, solo podrá hacer uso de esta el socio o empleado de la entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad o por cualquier otra causa justificada, deberá procederse a su sustitución. A tales efectos, la entidad titular de la autorización, deberá comunicarlo al Ayuntamiento en un plazo no superior a 10 días desde que se produzca la sustitución, indicando el nombre, domicilio y D.N.I. del sustituto y la causa de la sustitución.

4. En todo caso, se imputará al titular de la autorización la responsabilidad derivada por las posibles infracciones en los términos previstos por la presente ordenanza.

5. El período de vigencia de la autorización será de un año natural, contado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre o por el período de tiempo que reste hasta la finalización del año en supuesto de que se otorgue una vez iniciado éste.

6. La autorización municipal deberá ser exhibida por su titular, de forma visible y permanente, en el correspondiente punto de venta.

7. La baja del puesto se deberá solicitar por escrito y surtirá efectos a partir del trimestre siguiente, debiendo abonar el trimestre de la solicitud completo.

#### Artículo 11.

1. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrá carácter discrecional, dentro de los límites fijados por esta Ordenanza y del respeto al principio de igualdad.
2. En ningún caso, podrá concederse a un mismo vendedor más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria dentro de un mismo período anual, excepto en el supuesto de Cooperativas de trabajadores.
3. El otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria se hará público para su conocimiento general, mediante edicto que se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación por un plazo no inferior a 10 días.

#### Artículo 12.

1. La autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada en cualquier momento por cualquiera de las siguientes causas:
  - a) Desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que queden suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.
  - b) Incumplimiento de la normativa de aplicación, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.
  - c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en el Título VIII de esta Ordenanza.
  - d) Por el impago del precio público al que están obligados.
  - e) Por el impago de las sanciones pecuniarias impuestas en los términos del Título VIII.
2. En todo caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado, y no originará derecho e indemnización o compensación de ningún tipo.

#### Artículo 13.

Las alteraciones en la situación del vendedor autorizado por la que se derive el incumplimiento de alguno de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece el artículo 7 de esta Ordenanza, provocará automáticamente la revocación de la autorización municipal.

### TITULO VI. DEL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

#### Artículo 14.

1. En el desarrollo de la actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en relación con el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar

en posesión, en el puesto de venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos a la venta y también de los carteles o etiquetas en los cuales se expongan suficientemente visibles para el público los precios de venta de los productos ofrecidos.

2. Para la venta de productos alimenticios se deberá disponer, además, en el lugar de venta del correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

Artículo 15.

1. La venta no sedentaria se deberá realizar en puestos o instalaciones desmontables o de fácil transporte, adecuadas para este tipo de actividad.

Artículo 16.

1. Las zonas o perímetros en los que, según lo dispuesto en esta Ordenanza, se permita el ejercicio de la venta no sedentaria, la situación de los lugares de venta no podrá coincidir en ningún caso con el acceso a edificios públicos o a establecimientos comerciales o industriales, ni situarse de forma que impidan o dificultan la visibilidad de los escaparates o exposiciones.

## TITULO VII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 17.

1. Los titulares de autorizaciones de venta no sedentaria en el municipio de Montitxelvo tendrán los siguientes derechos:

- a) Ocupar los lugares de venta para los que estén autorizados.
- b) Ejercer públicamente y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Presentar sugerencias y/o reclamaciones que estimen pertinentes para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza al ejercicio de esta actividad.
- d) Solicitar dispensa en la colocación y apertura del puesto por enfermedad, vacaciones u otros motivos justificados,
- e) Aquellos otros que las leyes le confieran.

Artículo 18.

Los titulares de autorizaciones de venta no sedentaria en el municipio de Montitxelvo tendrán las siguientes obligaciones.

1. La venta no sedentaria deberá realizarse en lugares o instalaciones desmontables de fácil transporte y adecuadas para este tipo de actividad.

2. Los titulares de lugares establecerán en lugar visible la autorización municipal del que dispongan. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto, sin perjuicio de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.
3. Dispondrán en el lugar de venta de facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como las etiquetas y carteles, en los que se expondrán los precios de venta de los productos ofrecidos, así como las hojas de reclamaciones.
4. Venderán solo las mercancías autorizadas sin poder vender otros productos ni géneros sin autorización previa.
5. Los titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
6. A requerimiento de las autoridades municipales o funcionarios, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.
7. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a edificios públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales ni situarse de manera que impidan o dificulten la visibilidad de sus escaparates o exposiciones. En todo caso, no dificultarán los pasos de peatones, confluencias de calles, ni otros análogos.
8. Los vendedores estarán obligados a mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto, reponer los desperfectos que se puedan ocasionar en pavimentos, arbolado, iluminación y mobiliario urbano.
9. Caso de que las instalaciones no se ajusten a la Reglamentación técnico Sanitaria del producto alimentario, irá por cuenta del solicitante la adecuación de las instalaciones que pretendan utilizar.
10. Estarán obligados a satisfacer el precio público correspondiente según lo previsto en el Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la ocupación del dominio público con puestos de mercado del Ayuntamiento de Montitxelvo.
11. Queda prohibido el empleo de aparatos de megafonía para anunciar las ofertas de mercancías.
12. Quedan sometidos los titulares de estas autorizaciones a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y de la normativa vigente en la materia, les den las autoridades y funcionarios municipales para el buen funcionamiento de la venta no sedentaria autorizada, así como a las obligaciones que prevé la legislación vigente o las que en un futuro pueda prever.

## TITULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.

1. EL Ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones concedidas de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración del Estado de la comunidad Autónoma.
2. En el supuesto caso de que los productos a la venta puedan, a juicio de la autoridad sanitaria competente ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, o no pueda ser correctamente acreditada se procederá a su intervención cautelar, dando cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria a los órganos competentes por razón de la materia.

#### Artículo 20.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de la Generalitat Valenciana, regulada por la Ley del Estatuto de consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana; por la Ley 8/86, de 29 de diciembre de ordenación del comercio y superficies comerciales, por el Decreto 175/89, de 24 de noviembre por el que se regula el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial en su modalidad de venta no sedentaria, modificado por Decreto 230/2007, de 30 de noviembre, del consell y por el Decreto 75/87, de 25 de mayo por el que se determina el procedimiento de la competencia sancionadora en materia de comercio y de la actividad comercial, las infracciones que prevé esta ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con la legislación de régimen local, y en particular, lo que establece el artículo 59 del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen Local aprobado por R.D. 781/86, de 18 de abril.
2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia.
3. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte.
4. Excepto los supuestos de falta leve que podrán sancionarse por simple resolución de la alcaldía, dando en todo caso audiencia al interesado; para la imposición del resto de sanciones será necesario seguir el correspondiente proceso sancionador respetando en todo caso las garantías al procedimiento que prevén los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/92 y del R.D. 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

De los responsables

#### Artículo 21.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometen por ellos, sus familiares o asalariados que prestan servicios en el puesto de venta en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. La exigencia de responsabilidad por vía administrativa será independiente del que deba exigirse por vía jurisdiccional ordinaria.

### Infracciones y sanciones

#### Artículo 22.

1. Las infracciones se clasifican en leves y graves.
2. Se consideran infracciones leves:
  - a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
  - b) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.
  - c) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente ordenanza o establecidos en la resolución de la alcaldía que autoricen y ordenen a los mercados.
  - d) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro del mercado fuera del horario permitido.
  - e) El incumplimiento de la obligación de dejar limpio el puesto autorizado.
  - f) Emplear el pasillo, accesos, etc. para depositar o dejar cajas, envases, etc., entorpeciendo el paso a los usuarios.
3. Se consideran infracciones graves:
  - a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
  - b) No cumplir el deber de información; no facilitar la inspección, vigilancia o investigación a las autoridades o funcionarios locales, así como dar informaciones inexactas.
  - c) Las ofensas de palabra u otros al público y/o funcionarios y autoridades municipales.
  - d) Los altercados que produzcan escándalo.
  - e) La información o publicidad que induzca a engaño o confusión.
  - f) La venta practicada fuera de los perímetros o puestos autorizados.
  - g) La venta practicada por persona no autorizada.
  - h) La venta practicada sin mostrar de forma permanente y visible en el punto de venta la correspondiente autorización.
  - i) La transferencia en la autorización o el uso de esta por persona diferente del cónyuge, hijos del titular o de los empleados dados de alta por el titular en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.
  - j) La venta no sedentaria de productos prohibidos por su normativa específica.
  - k) La venta de productos alimentarios sin disponer en el punto de venta del carnet de manipulador de alimentos.

l) No satisfacer el precio público fijada por la Ordenanza Municipal reguladora del precio público por la utilización del dominio público con puestos de mercado.

#### De las sanciones

##### Artículo 23.

1. Sin perjuicio de la aplicación del que prevé la legislación general de defensa de los consumidores y usuarios, las infracciones leves y graves serán sancionadas en los siguientes términos:

1) Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de 6 a 60 euros.

2) Las infracciones graves serán sancionadas con:

- c) De 60,1 a 120 euros.
- d) Suspensión de la venta durante dos meses.
- e) Revocación de la autorización de venta.

#### TITULO IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

##### Artículo 24.

1. Todas las cuestiones o problemas referidos a materia de mercado y venta no sedentaria, cualquiera que sea su naturaleza y condición, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Ayuntamiento, lo cual constituirá precedente para el futuro, y quedarán debidamente adicionadas a este Reglamento.

2. No obstante, en ningún caso, las disposiciones de este Reglamento y demás normativas establecidas por el Ayuntamiento contravendrán las leyes, normas y demás disposiciones de carácter general en materia de mercado.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Hacienda, que regula determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial; Real Decreto 230/2007, de 30 de noviembre, del Consell de modificación del Real Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria; la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; por el Decreto 75/1987, de 25 de mayo, por el que se determina el procedimiento y competencia en materia de comercio y la actividad comercial; el Real Decreto 1945/83, de 22

de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria; la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#); en su redacción dada por la [Ley 57/2003, de 16 de diciembre](#), de medidas de modernización del gobierno local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, sobre Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas; la Ley 2/87, de 9 de abril, del Estatuto del Consumidor de la Comunidad Valenciana, el Decreto 175/86, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se determina el procedimiento y la competencia sancionadora en materia de comercio y la actividad comercial; el Decreto 132/89, de 16 de agosto, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios; y demás normas que se dicten por el Gobierno Autonómico Valenciano para esta modalidad de venta en desarrollo de la citada ley, sin perjuicio de la jerarquía de las normas y de las adaptaciones que, en su caso, resulten procedentes en el contenido de esta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **PUBLICACIONES**

**-BOP Nº308 (27/12/2012)**